



RADICACION:08001315300520210033300

PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

DEMANDANTE: SAMUEL AUGUSTO BUELVAS ROA C.C. N° 8'717.016

DEMANDADO: COOLITORAL LTDA NIT. No: 890-1055.35 Y OTROS

Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

SAMUEL AUGUSTO BUELVAS ROA identificado con cedula de ciudadanía N° 8'717.016, por medio de apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO LUGO PAREJO, con la cédula de ciudadanía Número 72'177.228 y T.P. N° 167143 del C.S.J., presento demanda VERBAL Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra COOLITORAL Nit 890-105.535, representada legalmente por el señor ALEJO NELSON ROBAYO QUINTERO identificado con la cedula N° 4108602 o quien haga sus veces al momento de la notificación y propietario de la buseta de placas WGB-053, JEISON DUARTE MOTTA identificado con C.C N° 72'240.60 (Conductor de la buseta), ALLIANZ SEGUROS S.A Nit 860.026.182-5, representada legalmente por la señora ALBA LUCIA GALLEGO NIETO identificada con la cedula N° 30'278.007 o quien haga sus veces al momento de la notificación y (Titular póliza N° 022275258 de seguros extra Contractual la cual cobijaba a la buseta de placas WGB-053

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) SAMUEL AUGUSTO BUELVAS ROA identificado con cedula de ciudadanía N° 8'717.016, por medio de apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO LUGO PAREJO, con la cédula de ciudadanía Número 72'177.228 y T.P. N° 167143 del C.S.J., en contra COOLITORAL Nit 890-105.535, representada legalmente por el señor ALEJO NELSON ROBAYO QUINTERO identificado con la cedula N° 4108602 o quien haga sus veces al momento de la notificación y propietario de la buseta de placas WGB-053, JEISON DUARTE MOTTA identificado con C.C N° 72'240.60 (Conductor de la buseta), ALLIANZ SEGUROS S.A Nit 860.026.182-5, representada legalmente por la señora ALBA LUCIA GALLEGO NIETO identificada con la cedula N° 30'278.007 o quien haga sus veces al momento de la notificación y (Titular póliza N° 022275258 de seguros extra Contractual la cual cobijaba a la buseta de placas WGB-053

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CESAR AUGUSTO LUGO PAREJO, con la cédula de ciudadanía Número 72'177.228 y T.P. N° 167143 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00333-00

*JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR*

ESTADO NO. 27

HOY 16 DE FEBRERO DE 2022

*ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO*